

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2026

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo (a)

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20266201443092 del 2 de octubre de 2026. *“SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE CIERRE AMBIENTAL DE LAS MINAS CALENTURITAS Y LA JAGUA.”*

Expedientes: PQRS-58719-2026, LAM2622 y LAM1203

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la cual manifiesta:

“(…) ESPERAMOS QUE LA ANLA NOS RESPONDA Y NOS DIGA CUANTO TIEMPO MAS SE VA A DEMORAR EN TERMINAR DE REVISAR EL PLAN DE CIERRE, SI YA HAN PASADO MUCHOS MESES Y NECESITAMOS SABER CUANTO FALTA APROXIMADAMENTE. DE IGUAL FORMA QUE NOS DIGAN HA ENCONTRADO LA ANLA HASTA ESTE MOMENTO Y SI LA ANLA PUEDE HACER UNA REUNION DE SOCIALIZACION DIRECTAMENTE CON LAS COMUNIDADES DEL AREA DE INFLUENCIA PARA EXPLICARNOS QUE ENCONTRARON EN LA REVISION. PARA NOSOTROS ESTO ES MUY IMPORTANTE PORQUE SABEMOS QUE PRODECO NO NOS VA A CONTAR REALMENTE LO QUE ESTA PASANDO.

TAMBIEN QUEREMOS QUE NOS EXPLIQUEN QUE PASA DESPUES DE QUE LA ANLA TERMINE LA REVISION, Y SI EN EL CASO QUE APRUEBEN EL PLAN DE CIERRE QUE SIGUE? Y SI ES LO CONTRARIO, QUE PASA? Y COMO QUEDAMOS NOSOTROS, OTRA VEZ SOMETIDOS A LAS FALASAS PROMESAS DE PRODECO?

POR ÚLTIMO, PEDIMOS QUE LA ANLA NOS DIGA EN QUE FECHA APROXIMADA PODEMOS ESPERAR UNA RESPUESTA DEFINITIVA, PORQUE LAS COMUNIDADES NECESITAMOS SABER QUE VA A PASAR CON NUESTRO TERRITORIO Y CON LAS PERSONAS QUE HAN QUEDADO SIN TRABAJO, PORQUE ESTAMOS CANSADOS DE QUE LA RESPUESTA SIEMPRE SEA QUE “LA ANLA NO HA DICHO NADA”. NECESITAMOS SABER QUE ESTA PASANDO REALMENTE (…).”

Esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las funciones y competencias asignadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, da respuesta en los siguientes términos:

Como es de su conocimiento, las sociedades C.I. PRODECO S.A. (Mina Calenturitas) y la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (Mina La Jagua) presentaron los Planes de Cierre Ambiental Anticipados (PCA), a través de las comunicaciones con radicados 20266200411322 del 30 de marzo de 2026 (LAM2622) y 20266200411612 del 30 de marzo de 2026 (LAM1203) respectivamente.

En ese orden, y en el marco de sus funciones de seguimiento y control ambiental, esta Autoridad Nacional se encuentra adelantando la valoración de los documentos mediante un equipo técnico interdisciplinario, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Interno de Seguimiento y Evaluación de Cierre para Proyectos Mineros de la ANLA. Este proceso comprende el análisis técnico, jurídico y ambiental de la información aportada; la verificación de las obligaciones previstas en los instrumentos de manejo y control ambiental; la valoración de los riesgos e impactos remanentes, y el examen de la suficiencia de las medidas propuestas para asegurar un cierre ambientalmente adecuado.

Como parte de las actuaciones de seguimiento, la ANLA realizó visitas de seguimiento ambiental a los dos proyectos para verificar en campo aspectos relacionados con los respectivos Planes de Cierre Anticipados. La visita a Mina La Jagua se efectuó entre el **9 y el 12 de junio de 2026**, y la visita a Mina Calenturitas, entre el **9 y el 13 de junio de 2026**. La información recopilada durante estas visitas, junto con los documentos y soportes presentados por las sociedades C.I. PRODECO S.A. (Mina Calenturitas) y la Operación Conjunta de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL TESORO S.A. y CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (Mina La Jagua), constituyen parte de los insumos del proceso de evaluación en curso.

En consecuencia, a la fecha no se cuenta con resultados definitivos que permitan anticipar una conclusión sobre la procedencia de los planes, sin perjuicio de las determinaciones que se adopten una vez finalizado el análisis correspondiente.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que los planes objeto de análisis corresponden a Planes de Cierre Ambiental Anticipado de proyectos de gran minería, los primeros que se presentan en el país, cuya presentación se produjo con anterioridad a la fecha inicialmente prevista para la terminación de los proyectos, en el contexto de la renuncia a los respectivos títulos mineros. En consecuencia, su valoración responde a las particularidades propias de un cierre anticipado y por tanto, no resulta equiparable a la revisión de un plan de

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

cierre ordinario que haya sido formulado y actualizado progresivamente conforme al desarrollo de las actividades mineras y a la proximidad de su terminación.

En ese sentido, la evaluación a cargo de esta Autoridad no se circunscribe a la revisión formal de los documentos allegados por los titulares, sino que exige su valoración integral en relación con las condiciones particulares de cada proyecto, las obligaciones establecidas en los respectivos instrumentos de manejo y control ambiental, los resultados de las actuaciones de seguimiento y los riesgos e impactos ambientales y sociales remanentes. Lo anterior resulta especialmente relevante atendiendo el volumen y especificidad técnica de la información presentada, así como las implicaciones ambientales y sociales asociadas al cierre de los proyectos Mina Calenturitas y Mina La Jagua.

Así, la actuación administrativa adelantada por la ANLA responde a un procedimiento de carácter técnico, jurídico y ambiental, cuya finalidad es contar con los elementos de juicio suficientes para determinar la procedencia de la implementación de los Planes de Cierre Ambiental Anticipado y, de ser el caso, establecer las observaciones, ajustes o requerimientos que resulten necesarios para asegurar que las medidas propuestas sean suficientes para garantizar un cierre ambientalmente adecuado. Por ello, la adopción de la decisión administrativa requiere que previamente se consolide y valore de manera integral la información disponible, de forma que el pronunciamiento que corresponda se encuentre debidamente sustentado y motivado.

Por consiguiente, a la fecha no se ha expedido una decisión administrativa definitiva respecto de los Planes de Cierre Ambiental Anticipado de los proyectos Mina Calenturitas y Mina La Jagua, toda vez que el proceso de evaluación se encuentra en curso y requiere la valoración integral de los aspectos técnicos, jurídicos y ambientales pertinentes. Esta circunstancia no constituye una ausencia de actuación administrativa, sino que responde al desarrollo de la evaluación necesaria para determinar la procedencia de los planes. Una vez culminada dicha evaluación, esta Autoridad Nacional adoptará la decisión que corresponda y, en caso de determinarse su viabilidad, establecerá mediante el respectivo acto administrativo las condiciones, medidas y obligaciones aplicables para su implementación, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales que continúen siendo exigibles.

En relación con el tiempo estimado para culminar la revisión y emitir un pronunciamiento definitivo, se precisa que con la información disponible a la fecha, no es posible establecer una fecha aproximada de decisión, dado que esta dependerá de la culminación de la valoración integral de los componentes técnicos, jurídicos y ambientales y de las actuaciones que, en su caso, resulten necesarias. Por tanto, no sería procedente anticipar un plazo que no se encuentre sustentado en el estado actual de la evaluación.

Posteriormente, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental determinadas en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la ANLA verificará el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental y en el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión sobre los Planes de Cierre Ambiental Anticipado – PCA. Esta labor comprenderá, según corresponda, la revisión de la información y los soportes presentados por los titulares, la verificación en

campo de las medidas implementadas, la evaluación de su eficacia y efectividad y el análisis de las condiciones ambientales del área intervenida, con el propósito de establecer si las acciones ejecutadas resultan adecuadas para alcanzar los objetivos del cierre ambiental.

En desarrollo de dichas funciones, y de conformidad con las competencias previstas en la normativa ambiental vigente, esta Autoridad Nacional podrá efectuar visitas de seguimiento, solicitar información adicional, formular requerimientos y establecer las medidas u obligaciones que resulten procedentes. Asimismo, cuando los resultados del seguimiento, la evolución de las condiciones ambientales o la verificación de la efectividad de las medidas implementadas evidencien la necesidad de introducir modificaciones, complementaciones o ajustes, esta Autoridad Nacional podrá adoptar las determinaciones correspondientes, de acuerdo con el marco normativo aplicable y mediante las actuaciones administrativas a que haya lugar.

En consecuencia, la eventual aprobación de los Planes de Cierre Ambiental Anticipado no implica que finalicen las funciones de seguimiento y control de esta Autoridad ni que las medidas propuestas queden exentas de verificación. Por el contrario, su implementación estará sujeta al seguimiento ambiental correspondiente, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y determinar si se requieren medidas adicionales o ajustes para garantizar un cierre ambiental adecuado, de acuerdo con las condiciones particulares de cada proyecto y los impactos ambientales identificados.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de realizar una reunión de socialización directamente con las comunidades del área de influencia de los proyectos Mina Calenturitas y Mina La Jagua, esta Autoridad Nacional precisa que no tiene contemplada la realización de una jornada de socialización de los Planes de Cierre Ambiental Anticipado, teniendo en cuenta que, en el marco de la formulación de dichos planes, el GRUPO PRODECO llevó a cabo una estrategia de participación con los grupos de interés del área de influencia, atendiendo lo ordenado en la **Sentencia T-029 de 2025**, proferida por la honorable Corte Constitucional, además de los requerimientos emitidos por parte de la ANLA, en el sentido de elaborar los Planes de Cierre mineros de manera participativa (considerando tanto lo establecido en el numeral 10.1.4 Planes de Cierre de los TdR para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA proyectos de explotación minera, y en los lineamientos de la Guía de la ANLA para la Elaboración del Plan de Cierre y Abandono de Proyectos Mineros de 2022; como en los principios del Acuerdo de Escazú aprobado por la Ley 2273 del 5 de noviembre de 2022). Estas actuaciones se enmarcan en el derecho fundamental a la participación y acceso a la información respecto de los actores sociales que habitan en el área de influencia de los proyectos mineros en mención.

El proceso participativo se desarrolló mediante la implementación de Mesas de Diálogo en cada uno de los municipios de El Paso, La Jagua de Ibirico y Becerril, en cuatro (4) fases, iniciadas en marzo de 2025 y finalizadas en mayo de 2026, a través de una convocatoria amplia dirigida tanto a los diferentes actores sociales e institucionales del área de influencia de los proyectos mineros, como lo fueron Juntas de Acción Comunal, organizaciones comunitarias, asociaciones, comunidades étnicas, administraciones y personerías municipales, como a entidades y autoridades nacionales, regionales y departamentales, academia, aliados de programas y otros actores de interés. En estos espacios, la ANLA

participó como garante del proceso de participación.

A lo largo de las mesas de diálogo, se verificó que el GRUPO PRODECO propició espacios de participación para recoger los aportes e inquietudes de las comunidades y de las autoridades municipales y departamentales del área de influencia, en lo referente, principalmente, a la caracterización actual del área de influencia, la identificación de impactos y propuestas de medidas de manejo (que presentan una viabilidad ambiental), y de acuerdo con la información disponible, los aportes y propuestas surgidos de este proceso fueron incorporados en los respectivos Planes de Cierre Ambiental Anticipado.

Lo anterior no significa que la ANLA deje de atender las solicitudes de información de las comunidades, siempre que correspondan a sus competencias y a la normativa aplicable. Asimismo, se aclara que los aportes e inquietudes expresados por las comunidades continúan siendo tenidos en cuenta durante el proceso de evaluación ambiental de los Planes de Cierre Ambiental Anticipado.

En los anteriores términos se da respuesta a su comunicación, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015), a través de los siguientes canales:

- Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua;
- Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co;
- Correo Electrónico licencias@anla.gov.co;
- Buzón de – [PQRSD](#) –;
- GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos;
- Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA;
- WhatsApp +57 3102706713;
- Línea Telefónica directa 2540111;
- Línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



Radicación: 20262301244721

Fecha: 26 OCT. 2026

Nubia Consuelo Pineda Monroy

**NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:

JUAN DAVID DIAZ BRAVO (CONTRATISTA)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)
ALEXANDER DIAZ BENITEZ (CONTRATISTA)
CRISTIAN RAFAEL MEDINA MARTINEZ (CONTRATISTA)
JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ (CONTRATISTA)

Revisó:

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)

Copia para: Publicar en la Página WEB ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.